

### III. RECENSIONES/BOOK REVIEW



María José Cíaurriz, *Libertad, difamación, discriminación. En torno a la doctrina de la International Religious Liberty Association*, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, 284 pp.

This book is not an official document. It is an analysis, by an independent scholar, of the work of an international organization created by a religious Institution, with its own doctrine, but acting on a broad basis, and through a wide spectrum of experts, to advance the cause of religious freedoms for all. It is an individual effort aimed at a very difficult objective: to explain the views of a collective entity composed by a number of experts belonging to several disciplines —theology, history, law, philosophy, political science and others— and various religious convictions —Christians of all denominations, Jews, Muslims, secular scholars interested in religion, and others— on subjects as complex as freedom, defamation and discrimination.

As a member of the group, it is a pleasant duty to acknowledge the fact that the Adventist movement, by originating the IRLA and its very diversified group of experts, has made a serious contribution to the free exchange of ideas and opinions concerning religion and beliefs, freedom of religion, freedom from religion, inter-religious cooperation and dialogue. Such exchange has sometimes been tense and controversial views have been voiced. But the search for understanding and agreement has always prevailed.

Professor María José Cíaurriz is in charge of the chair of Ecclesiastical Law of the State at the Spanish «Universidad Nacional de Educación a Distancia». In the book under review she made a detailed study and analysis of the major subjects that have been considered at the IRLA meetings. In her Introduction she explains how the American Adventists expanded their specific work and launched their international Assemblies and the Committee of Experts devoted to the study of the main issues affecting freedom of religion all over the world. The way in which such issues have been dealt with by the IRLA experts is essentially the contents of this book. It provides the reader in Spanish with a valuable guide to the complexity and difficult elucidation of some of the main themes involved in those issues.

Chapter 1 deals with religious freedom as a human right, that became a crucial value in the legal order of the modern democratic State. Chapter 2 refers to the double road in which religious freedom developed: legal guarantees or permissive tolerance, leading to the existing models of State-religion relationship. Chapter 3 classifies the different political systems in relation to religious freedoms. In Chapter 4, religious freedoms are located in the frame of the various «generations» of human rights.

Chapter 5 determines the place of religious freedom in the existent human rights declarations, at the international level, global and regional, and in Spanish law. Chap-

ter 6 is divided in several sub-chapters, dealing with religious freedom and the democratic state, the origin of the ethical criteria in the notion of justice, possible alternative criteria to the definition of justice and the differences between the social aspirations and the will of the State. Chapter 7 studies the role of the religious factor in today's society.

Chapter 8 summarizes the 100-years story of the International Religious Liberty Association, starting with the 1887 decision of the Adventist Seventh Day Church to create a committee to provide legal assistance to the protection of religious freedoms. The IRLA proper was created in 1893, to promote, on a not sectarian and not political basis, universal respect of religious freedom for all and everywhere. The Adventist Church is providing it with support. Prominent among its activities are its international congresses and its group of experts. The work these bodies have done has created a wide body of documentation, the principal part of it listed in Chapter 9.

Chapter 10 is based on the three documents containing fundamental principles: the Mission Statement of the Association, the Statement of Purposes and the Declaration of Principles. This last Declaration can be seen as inspiring the continuous program of universal action of the Association, implying an interesting approach to the main problems affecting today, all over the world, the question of religious freedom. The first document analyzed by Ciaurriz is the short Mission Statement, defining the aim of the Association, namely to «defend, protect and promote religious liberty for all people everywhere». The author compares the wording and its order to the similar ones in other international texts. The Statement of Purposes is the second document discussed, covering issues such as the limits of religious freedom, the reach of inter-religious coexistence, how to guarantee the enjoyment of religious freedoms, and the collective work of religious entities.

The principles inspiring the Declaration of Principles are the subject that follows, completing Chapter 10. The author sees the text as confessional and dogmatic, although not grounded in any particular religion, and as proclaiming religious freedom as a divine gift. It is a «joint platform» for all faiths. After discussing in length the advantages of the system of separation between State and religion, the thesis of the divine origin of the political power is commented. An analysis of the freedoms of thought, conscience and religion follows. A short sub-chapter on Intolerance and discrimination winds up Chapter 10.

The next chapter carries the full text of the Guiding Principles for the Responsible Dissemination of Religion or Belief and discusses its contents. As known, the issue of proselytism and the right to change religion was one of the major difficulties in the preparation of the 1981 Declaration on Religion or Belief. The right to propagate one's religion may clash with the right of other people to be left alone and not to be exposed to undesired religious, or anti-religious, propaganda. It may be necessary to avoid abuse in this respect, and the courts, at the national and international levels, had frequently to deal with this matter. The right to proselytize does exist but must be exercised in a responsible and careful way, as proposed in the IRLA document, the contents of Chapter 11.

Chapter 12 deals with the program and resolutions of the fifth International Congress of IRLA, that took place in 2002 in Manila, under the heading «Religious Free-

dom; a Basis for Peace and Justice». Security and Religious Freedom was the subject discussed in various meetings in 2002 and 2003, commented by the author in Chapter 13. Chapter 14 contrasts freedom of religion or belief with religious hatred, a subject to which the Sixth World Congress, in Cape Town, was devoted.

The apparently abandoned attempt to outlaw what was called «Defamation of Religions» is discussed in Chapters 15 and 16. The IRLA and other international organizations devoted to freedom of religion confronted that attempt and issued statements condemning it. Religions may be subjected to criticism and are not free from scrutiny. What is wrong is to attack or persecute persons or groups because of their convictions. Common sense seems to have prevailed and Muslim States that for several years tried to induce the UN to support such outlawing gave up and adopted a new approach directed towards prohibiting incitement to racial or religious hatred a traditionally decided by the international community.

In her conclusions, the author says that she only wanted to be descriptive. But the book is more than a mere story of IRLA work and decisions. It is a systematic evaluation of that work and resolutions adopted. The author is well aware of the fact that the IRLA documents are the result of a collective effort done by persons who may differ on many issues but are united in a «joint desire to serve society in the present hour». The book serves the same purpose.

Natan Lerner

C. J. Errázuriz M. - M. A. Ortiz (cur.), *Misericordia e diritto nel matrimonio*, Edusc, Roma 2014, ISBN 978-88-8333-334-7, 164 pp.

Resulta indudable que el momento actual de la vida de la Iglesia está marcado por la difícil situación que atraviesa el matrimonio y por la reflexión en curso para lograr superar su crisis y la de la familia. La convocatoria de dos reuniones del Sínodo de los Obispos para afrontar la cuestión es buena prueba de ello; como lo es también el inusitado interés que estas reuniones han suscitado incluso en quienes habitualmente se manifiestan indiferentes o escépticos ante este tipo de eventos.

La situación, sin embargo, no puede considerarse nueva, como tampoco la preocupación de la Iglesia. Y esto quizás añade a la situación actual un componente de especial gravedad que, a mi juicio, influye en un modo generalizado de afrontar el problema. El punto de partida está en la consideración de la situación presente como insostenible y en la certeza del carácter insuficiente de los medios previstos hasta ahora para su remedio y solución. La posibilidad de avanzar nuevos caminos se encuentra entonces en conceptos y categorías propias de la reflexión cristiana que, si puestas en su lugar adecuado, permitirían soluciones concretas, hasta ahora consideradas incompatibles con la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio. Lógicamente, la gravedad de la situación parecería exigir no sólo las nuevas soluciones, sino también la celeridad en su aplicación. Las propuestas que más interés han acumulado han situado al derecho canónico en el centro de toda la reflexión, hasta el

punto que reforma y reforma del derecho canónico parecen en algunos casos casi identificarse.

Esta somera descripción justifica la rápida toma de posición sobre las mismas cuestiones por parte de algunos pastores de la Iglesia —prácticamente todos con un pasado vinculado a la docencia y a la investigación— y, también, de no pocos teólogos y canonistas, que buscan cumplir de este modo su tarea específica en la comunidad eclesial, en la que necesariamente se inserta su actividad investigadora.

La Universidad, como no podía ser de otra manera, también se ha sentido llamada a reflexionar que, por estar en la entraña misma de la sociedad, le interesan y competen. Y lo ha hecho, según su modo propio, es decir, procurando llegar al fondo de las cuestiones, para que encontrar bases sólidas sobre las que fundamentar sus propuestas concretas.

En ámbito univesitario se inscribe el libro objeto de esta recensión, pues publica los resultados de una Jornada Académica, celebrada en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz (Roma), en mayo de 2014. Aunque la Jornada estuvo organizada por la Facultad de Derecho Canónico y la mayoría de los ponentes eran canonistas, también se contó con la presencia del teólogo Denis Biju-Duval (Instituto de Pastoral *Redemptor Hominis* del Laterano), para fundamentar toda la reflexión en la revelación bíblica. El resto de los ponentes fueron profesores de derecho canónico, todos ellos también con experiencia en la práctica jurídica en los tribunales eclesiásticos, tanto de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad en la que se desarrolló la Jornada (Baura, Ortiz y Llobell) como de otras Facultades (Ejeh) y Tribunales Eclesiásticos (Bianchi, Schöch). Aunque como en cualquier obra colectiva, el lector encontrará aproximaciones diversas y juzgará desigualmente las diversas contribuciones, el libro tiene, sin embargo, un planteamiento de fondo homogéneo, que le hace singularmente relevante y digno de ser leído y reflexionado en profundidad.

De entrada, el libro ofrece una certera clarificación de conceptos. En efecto, el actual discurso sobre el matrimonio y la solución de sus problemas se encuentra todo él encuadrado en la noción de «misericordia», de indudable sabor evangélico y también clara clave de comprensión de muchas de las intervenciones del papa Francisco. Ahora bien, al tratarse también de un concepto casi universalmente empleado, al menos por quienes viven en un sistema de valores influido por el cristianismo, se definición precisa puede resultar problemática. De hecho, en un acercamiento espontáneo a la cuestión términos como «misericordia», «derecho», «verdad», «justicia», etc., resultan difícilmente armonizables. Quizás por ello, una reforma que quiera tener en la misericordia su principal criterio inspirador, necesita reflexionar para utilizar un concepto preciso de ésta, que pueda ser punto de apoyo para una construcción sólida. Esta reflexión se encuentra presente en esta obra y, puede decirse, que constituye uno de los hilos conductores que unifican las aportaciones de los diversos autores.

Junto a la clarificación del alcance del concepto «misericordia», en el libro se precisan también otros no menos importantes. Fundamental, desde luego, resulta la clarificación de la naturaleza del derecho canónico, siempre en relación con la justicia y más allá de todo normativismo positivista, y de su consiguiente específica función. En efecto, no pocas reflexiones de las que se realizan en estos meses, adolecen de una

comprensión cabal del derecho canónico y de sus instituciones principales, condicionando este equívoco el tenor de sus propuestas concretas.

A la clarificación de conceptos, los autores añaden una convicción de fondo que, ciertamente condiciona sus sugerencias para la reforma. Se trata de la relación que debe darse entre doctrina y praxis. Es decir, que un camino de reforma en el que se considere la doctrina de la Iglesia como un «límite» que hay que superar o minimizar en sus efectos y no como un bien salvífico, sería una reforma con riesgos de serlo solo de nombre, pues se apartaría de su fin último: facilitar que se viva conforme a la fe profesada y celebrada. Por ello, a la hora de plantear soluciones concretas a los problemas del matrimonio y la familia, hay que conocer y reconocer que existe un «evangelio» del matrimonio y de la familia, que debe ser propuesto primero, y hecho hacedero después, con un acompañamiento pastoral adecuado.

Se entiende que con estos presupuestos, asumidos por los autores como fruto de una seria reflexión en el seno de la Iglesia, puedan afrontar la cuestión de matrimonial y su eventual reforma desde un marco sólido y amplio. Esta amplitud se manifiesta en tres características principales.

La primera es que evita el error de considerar que la reflexión sobre la crisis actual y solución debe partir de cero, como si las propuestas realizadas por el magisterio reciente y los planes establecidos por tantas conferencias episcopales fueran algo desechable por su «ineficacia probada». Lo mismo, de cara a la eventual reforma del proceso canónico, no deben desconocerse las diversas reformas y adaptaciones de las que ha sido objeto, para que pueda cumplir mejor su función. En este sentido, parece que no debe excluirse una reflexión acerca de si los problemas actuales no encuentran en parte su origen en la falta de aplicación de lo anteriormente señalado por el magisterio, aunque no solo.

La segunda es que el libro subsana de modo eficaz una de los límites de la reciente discusión sobre el tema que nos ocupa: su polarización en torno a la cuestión de la admisibilidad a la comunión eucarística de los divorciados vueltos a casar. Por una parte, evitando reducir la problemática pastoral de quienes están en dicha situación; por otra, reflexionando tanto sobre la importancia de la adecuada preparación al matrimonio, como sobre el acompañamiento a los matrimonios en situaciones de crisis, para que puedan superarlas. De este modo, la reflexión adquiere toda la amplitud que requiere la problemática tratada y las soluciones concretas pueden encuadrarse en el correcto marco doctrinal y pastoral.

Por último, y sin esto la descripción quedaría incompleta, los autores ofrecen también sus propuestas de reforma. Las más llamativas son las referidas al proceso canónico, para hacerlo más ágil aun conservando su sustancia. Pero también se encuentran presentes en las distintos capítulos que componen el libro.

Una de las causas del esplendor del derecho canónico en la baja Edad Media, se cifró en la estrecha colaboración entre canonistas y pastores con potestad legislativa en la consolidación del ordenamiento canónico. Pienso que la ocasión actual brinda una oportunidad de repetir la experiencia. Sería un empobrecimiento grande que la reflexión producida en ámbito universitario sobre los problemas actuales, como la que se encuentra en estas páginas, no estuviera presente, o lo estuviera marginal-

mente, en la búsqueda de soluciones en aspectos tan importantes para la vida de la Iglesia y de la humanidad.

Nicolás Álvarez de las Asturias

G. Delgado del Río, *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*, Civitas, Cizur Menor, 2014, ISBN 978-84-470-4849-6, pp. 211.

La actual legislación de la Iglesia sobre el delito de abusos sexuales de sus clérigos y religiosos (c. 1395, S2) se ha ido formando por etapas: teniendo como fondo el actual CIC, durante los años noventa se establecieron algunas normas especiales para algunas regiones (v. USA); posteriormente, en el año 2001, el m.pr. «Sacramentorum Sanctitatis Tutela» estableció una normativa general para los denominados «graviora delicta» entre los que se encuentra el delito de abuso sexual a menores; los años siguientes se fueron introduciendo diferentes modificaciones al citado motu proprio; en el año 2010 se promulgó un nuevo m.pr. «Sacramentorum Sanctitatis Tutela» modificado; la Congregación para la Doctrina de la Fe, el año 2011 publicó una Circular recapitulando lo anterior. Toda una «legislación de emergencia», en acertadas palabras del autor de esta obra, mediante la cual la Iglesia respondía, legislativamente, a los delitos de abusos sexuales de sus clérigos y religiosos. El autor de esta obra, prestigioso catedrático ya emérito y abogado, analiza la denominada investigación previa, cc. 1717-1719, es decir la fase previa al proceso penal, administrativo o judicial, y que bajo la dirección del Ordinario competente se debe realizar siempre que éste tenga noticia al menos «verosímil» de que se ha cometido un delito, en este caso un abuso sexual. Tema que puede parecer secundario pero que es muy importante ya que de su realización se derivarán importantes consecuencias, en un sentido o en otro.

Hay que señalar, ante todo, que el autor parte de dos ideas fundamentales y que se van repitiendo y argumentando a lo largo de la obra: en primer lugar opina que «el centralismo vigente —ya que todas las actuaciones se analizan bajo el control de la Congregación para la Doctrina de la Fe—, puede hallar explicación en el marco de la legislación de emergencia que se improvisó para dar respuesta al escándalo que desató la gran tormenta mediática. Pero en este momento, ya no tiene sentido alguno. El Ordinario ha de ejercer su responsabilidad» (p. 210) y, en segundo lugar, «la investigación previa actual se ha de convertir en una fase de diligencias penales previas, en la que, bajo la dirección del Tribunal penal correspondiente, el Promotor de Justicia asume la investigación en vistas a la posible acusación formal» (p. 211). La obra se articula en cinco capítulos.

El primer capítulo (pp. 19-42) está dedicado a exponer, cronológicamente, la evolución de la normativa canónica frente al delito de abuso sexual contra menores cometido por un clérigo: el CIC de 1917 y la Instrucción «Crimen sollicitationis» (1922); el CIC de 1983; las normas de algunas Conferencias Episcopales; las actuaciones



de las Congregaciones para el Culto Divino y para la Evangelización de la Fe; el m.pr. «Sacramentorum Sanctitatis Tutela» de 2001, sus posteriores modificaciones y su nueva promulgación en el año 2010 que es la legislación actualmente vigente en esta materia. Destaca el autor la inspiración centralista que la inspira, la perplejidad ante el modo de su publicación sobre todo en su versión del año 2001, la desconfianza hacia el laicado. El segundo capítulo está dedicado a analizar el sentido finalista de la investigación previa así como sus principios informadores (pp. 43-88): su objetivo es averiguar si se confirma o no la verosimilitud inicial, es decir si la denuncia inicial o las informaciones recibidas tienen verdadero fundamento, son «creíbles», abogando para que esta investigación previa se inserte en el ámbito de un proceso judicial en el que, a partir de la denuncia o de otras fuentes de información, se investigue con vistas a una posible acusación formal y apertura del correspondiente juicio o se opte por el archivo de las acusaciones (p. 51). También se exponen una serie de principios informadores que deben guiar estas actuaciones previas: la tutela de los derechos de los implicados, la búsqueda de los derechos de los implicados, la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, la preocupación por el bien común, etc., destacando las páginas dedicadas a la colaboración con la autoridad estatal (pp. 67-78).

El capítulo tercero (89-140) está dedicado a los derechos del denunciado. Cuestión muy importante, y que a menudo se suele olvidar, ya que parece que, en la práctica, cualquier sacerdote o religioso acusado de este delito es culpable y pierde su derecho a la presunción de inocencia. Se exponen aquí cuestiones como el derecho a una investigación previa justa y equitativa; la presunción de inocencia; la información al denunciado; su derecho de defensa, expuesto ampliamente (pp. 101-20) ya que es una cuestión a la que no se le suele prestar la debida atención; el derecho a la buena fama; la asistencia al denunciado; el respeto y apoyo a las víctimas. Los dos últimos capítulos están dedicados a analizar y exponer el desarrollo propiamente dicho de la investigación previa. El capítulo cuarto (pp. 141-68) expone el desarrollo de la investigación previa tratando las siguientes cuestiones: la noticia sobre la comisión del presunto delito de abuso sexual; la apertura de la investigación previa; los sujetos de la misa, es el Ordinario; el investigador o delegado, el promotor de justicia y el notario, abogando como ya hemos dicho por conceder un papel mucho más relevante en esta fase de la investigación al Promotor de Justicia. Termina el capítulo con las posibles medidas cautelares que, a tenor del c. 1722, ya se pueden adoptar en esta fase preliminar. El último capítulo (pp. 169-211) analiza la instrucción propiamente dicha de la causa, es decir, la declaración de los protagonistas, tanto del denunciante como del denunciado; los testimonios de terceras personas; la documental pública; el informe psicológico; y, finalmente, la fase final de la investigación, analizando cuidadosamente los diferentes pasos y elementos, e indicando que el decreto final del Ordinario tiene dos opciones: el archivo de la causa por diferentes razones, o la remisión de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando las noticias verosímiles del delito sean creíbles.

La investigación previa, tal como hemos indicado, cuando hay noticias verosímiles del delito de abuso sexual tiene mucha importancia, ya que, en el momento actual, puede marcar y definir definitivamente el rumbo de los acontecimientos. Y, sin embargo,

ni la legislación canónica la regula cuidadosamente, ni su realización, en muchos casos, se realiza con la atención que se merece. De aquí la importancia de la obra que recensionamos donde el autor, apoyándose en un amplio aparato de fuentes y en una extensa bibliografía así como en su propia experiencia, analiza crítica y cuidadosamente sus diferentes contenidos y pasos, poniendo a la luz sus elementos positivos, negativos y deficiencias, y aportando múltiples sugerencias: v.gr., la defensa del sacerdote o religioso denunciado que en esta fase no se suele respetar; lo relativo a lo que el autor llama «desconfianza hacia el laicado»; la colaboración de la Iglesia con las autoridades estatales en la persecución de estos delitos aunque tampoco, creo, que haya una correspondencia de estas autoridades con la Iglesia; la indeterminación del papel del Investigador o Delegado a expensas de las competencias que le confiere el Ordinario; etc. son algunas de las principales cuestiones, preocupantes, que acertadamente se plantean. Ya hemos indicado, por otra parte, las dos ideas principales que, en mi opinión, plantea válidamente el autor: cesar con la «legislación de emergencia» que tenemos y devolver el protagonismo a cada Ordinario, terminando con el actual centralismo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, e incorporar la actual investigación previa al proceso penal, como una fase preliminar del mismo, dándole más relevancia al Promotor de Justicia que debería dirigir esta investigación preliminar. Ideas que, con algunas pequeñas matizaciones y complementos, nos parecen muy válidas. Y, aunque el autor, siguiendo a St. J. Rossetti, señala que la mayoría de los dirigentes de la Iglesia no están capacitados para investigar y responder por sí solos a las acusaciones de abuso sexual contra menores (p. 161), nada se menciona de la experiencia de las diócesis norteamericanas que han creado unas comisiones interdisciplinares que ayudan al Ordinario tanto en el desarrollo de la investigación previa como en la resolución de estos delitos. Obra, en suma, muy bien escrita y que analiza amplia y profundamente las diferentes cuestiones implicadas en este importante tema.

Federico R. Aznar Gil

E. Albanese, Pornografia e consenso matrimóniale. La fruizione di pronografia e il suo infusso sul consenso matrimoniale canonico, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2014, ISBN 978-88-7839-282-3, pp. 265

La expansión y divulgación del material pornográfico ha llegado a ser en los últimos decenios un fenómeno de extensión mundial, de proporciones increíbles, especialmente con la llegada y masificación de Internet; el disfrute de pornografía ya no se puede considerar hoy simplemente como una conducta viciosa sino como una práctica capaz de acarrear serias consecuencias patológicas a los sujetos que gozan de ella. La presente obra, fruto de una tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Gregoriana (Roma), tiene como finalidad ofrecer una aportación a la valoración de la incidencia que puede tener la utilización de material pornográfico sobre la persona que pretende contraer matrimonio.

El libro se divide en cinco capítulos. El primero, «La pornografía: historia, características y factores de riesgos» (pp. 11-40), nos introduce en el tema a través de la definición e historia de la pornografía, así como las características peculiares de Internet y los factores de riesgo en el uso de la pornografía teniendo en cuenta su difusión en los mass-media y describiendo los factores de riesgo en función de la edad, las psicopatías, los variados factores personales, etc. El capítulo segundo, «Las consecuencias del uso de material pornográfico» (pp. 41-86), analiza su repercusión en la neurología; su dependencia con sus diferentes niveles y su corolario de efectos negativos, el comportamiento sexual impulsivo-compulsivo, la dependencia sexual, el desarrollo de parafilias, la promiscuidad sexual, la repercusión en la estabilidad de la relación afectiva, etc.

El capítulo tercero, «Pornografía y consentimiento: análisis de la jurisprudencia» (pp. 87-126), tras los capítulos anteriores a modo de introducción, se centra en el análisis de la influencia de la pornografía sobre el consentimiento matrimonial a través de la jurisprudencia rotal que ha tratado, directamente, estos supuestos. El autor analiza ocho sentencias y un decreto rotales desde el año 1975 hasta el 2005, primero comentando cada decisión rotal para luego exponer una visión general de la jurisprudencia rotal examinada sobre la pornografía así como su posible influencia tanto sobre el grave defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2º), como sobre la incapacidad de asumir obligaciones esenciales conyugales (c. 1095, 3º). El capítulo cuarto, «Pornografía y consentimiento: consideraciones y propuestas» (pp. 137-86), analiza sistemáticamente la influencia de la pornografía sobre algunos aspectos del consentimiento matrimonial: la simulación parcial (p. 137), el error que determina la voluntad (c. 1099) y, sobre todo, trata ampliamente sobre el grave defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2º) y sobre la incapacidad de asumir obligaciones esenciales conyugales (c. 1095, 3º) (p. 162). Finalmente, el capítulo quinto, titulado «Cuestiones de derecho sustancial y procesal» (pp. 187-210), describe otros temas deducidos a la jurisprudencia rotal analizada: la posible existencia en estos casos del error doloso (c. 1098) y de la impotencia (c. 1084); el importante papel procesal que tiene en estas causas las pericias sobre el disfrute patológico de la pornografía; y, finalmente, el «vetitum» que puede ponerse así como se remoción.

La obra se cierra con toda una serie de materiales complementarios: las conclusiones de la investigación, recapitulando las diferentes aportaciones (p. 211); unos esquemas o tests utilizados para detectar signos o señales de la adicción a la pornografía (p. 217); una muy amplia bibliografía abarcando fuentes y estudios (p. 233); y, finalmente, un índice de autores. El autor califica su obra como «una primera contribución sobre la valoración de la incidencia que puede tener la utilización en material pornográfico sobre la persona que pretende contraer matrimonio». Ello se debe a las pocas decisiones rotales, ocho sentencias y un decreto, que tratan específicamente de esta materia y sobre las que se basa su estudio. A pesar de ello, la obra es un magnífico análisis exhaustivo del tema, sacando el autor las pertinentes conclusiones, válidas, sobre la citada influencia y siendo también perfectamente válidas para posteriores estudios no sólo sobre el tema propuesto sino, por ejemplo, para analizar la influencia de las adicciones al sexo sobre el consentimiento matrimonial.

Federico R. Aznar Gil

J. I. Bañares - J. Bosch (eds), la formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad. Actas del X Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 2014, ISBN 978-84-313-2973-0, pp. 341

Se recogen en este libro las Actas del X Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta (noviembre 2012) dedicado al tema del itinerario de la formación de la voluntad matrimonial desde el punto de vista de diversas disciplinas y desde el principio del noviazgo hasta los posibles conflictos y soluciones en la vida conyugal. Tema múltiples veces tratado pero, dada la importancia decisiva de la voluntad de nulidad matrimonial son por defectos y vicios de esta voluntad, siempre resultan interesantes los estudios sobre ello, máxime si se trata de una obra interdisciplinar como es el caso.

El libro se divide en cuatro partes. La primera, dedicada al tema de «La normalidad posible», consta de tres estudios: M<sup>a</sup> Blanco, «Complementariedad y vínculo conyugal», pp. 13-28; H. Franceschi, «La capacidad para el consentimiento en el canon 1095», pp. 29-58; y A. C. Martín, «Anomalía y patología en la asunción de los compromisos», pp. 59-76, destacando en mi opinión las dos últimas donde H. Franceschi expone sus ya conocidas ideas sobre el tema, y A. C. Martín diserta sobre la anomalía psíquica en el tiempo del consentimiento matrimonial y la anomalía psíquica en el tiempo del consentimiento matrimonial y la anomalía latente, cuestión siempre interesante y compleja. La segunda parte, titulada «El proceso de noviazgo», se compone de cinco contribuciones: P. A. Moreno, «Detección de anomalías graves: posibilidades y límites», (pp. 79-90); J. Ros, «Indicios serios de anomalías y posibles actuaciones» (pp. 91-102); A. Cano, «Detección de anomalías graves en la preparación al matrimonio» (pp. 103-9); J. I. Bañares, «El discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana de 2011» (pp. 109-31); y J. De Irala – A. Osorio – C. Baltramo, «Relación afectiva y apego en el noviazgo» (pp. 132-46), trata sobre la importancia del noviazgo y del expediente prematrimonial como medios útiles para evitar los fracasos matrimoniales, tal como señaló Benedicto XVI en su discurso a la Rota Romana en 2011, centrándose las diferentes aportaciones en la posibilidad de detectar posibles anomalías graves e indicios durante la etapa del noviazgo, así como posibles actuaciones sobre las mismas, con una atención especial a las relaciones afectivas y sexuales en esta etapa.

La tercera parte, titulada «Conflictividad y vida matrimonial», desarrollando el tema a través de tres contribuciones: C. Morán, «La prueba de las anomalías graves del c. 1095» (pp. 147-204); Cl. De Cendra, «Detección y tratamiento de anomalías frecuentes» (pp. 205-16); y J. Escrivá, «Mediación y restauración de la vida familiar» (pp. 217-66) analizan la manifestación de los conflictos o crisis durante la vida conyugal desde diferentes perspectivas, a saber la canónica donde C. Morán examina la prueba pericial en estos supuestos; la psicológica, donde de Cendra expone las anomalías más frecuentes; y la meditación donde J. Escrivá expone sus ya conocidas tesis sobre

la superación de la crisis conyugal a través de la mediación familiar. Finalmente, la cuarta parte titulada «Sobre los procesos de nulidad del canon 1095», se centra en el análisis de algunas cuestiones procesales del c. 1095: L. Armentia, «El defensor del vínculo en las causas del canon 1095» (pp. 267-90), analiza la función de esta figura a la que intenta dar un papel más activo en estos procedimientos; Cl. De Cetra, «La pericia super Actis: dimensión psiquiátrica» (pp. 291-306), describe las posibilidades y límites de este tipo de pericias que suelen ser bastante habituales; J. T. Martín de Agar, «La pericia super Actis: dificultades, certeza y valor objetivo» (pp. 307-23), también trata sobre el mismo tema si bien desde el punto de vista canónico; y, finalmente, E. Tejero, «Determinación de los límites de la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio como *incapacitas ex parte voluntatis*» (pp. 324-41), analiza diferentes aspectos del c. 1095, 3º pero resaltando sus aspectos positivos, es decir la capacidad humana para comprometerse matrimonialmente.

El libro, como puede verse por la simple relación de su contenido, trata ampliamente sobre la formación y patologías de la voluntad matrimonial, abarcando desde el inicio, es decir desde el noviazgo, hasta la fase de crisis o de conflictos conyugales. La obra es claramente interdisciplinar alternando en las diferentes partes, principalmente, las aportaciones psicológicas/psiquiátricas y las canónicas, y en términos generales están bien elaboradas, con indicaciones bibliográficas pertinentes al final de cada una de ellas, con independencia de que se compartan o no sus ideas. Libro, en suma, muy interesante por sus diferentes aportaciones sobre un tema muy importante y cuyo valor principal es la exposición global e interdisciplinar de todo el proceso de formación de la voluntad matrimonial: desde su inicio en el noviazgo hasta su resolución final en la crisis o fase conflictiva.

Federico R. Aznar Gil

V. Cárcel Ortí, *La Iglesia en Valencia. Síntesis histórica*, Arzobispado de Valencia, Valencia, 2014, ISBN 978-84-617-0444-6, pp. 345

El autor de esta obra es un conocido y prestigioso investigador de la Historia eclesiástica contemporánea española y un gran conocedor de los archivos vaticanos, como lo demuestran sus abundantes y cualificadas publicaciones. También conoce ampliamente el tema de que se trata este libro, ya que en 1986, 1990, 2000 y 2006, publicó amplios estudios sobre esta misma temática y, como él mismo dice en la presentación, «este libro quiere ser una presentación breve y sencilla del camino recorrido por la Iglesia de Cristo en Valencia desde los albores del s. IV hasta nuestros días», tanto «porque en una época de cambios profundos como la nuestra es importante retornar a nuestras raíces», como por el «creciente fenómeno de la ignorancia sobre la historia de la Iglesia, que afecta tanto a cristianos como a no cristianos» (p. 9). El libro, precedido por un prólogo del entonces Arzobispo de Valencia, Mons. Carlos Osoro Sierra, y por una introducción, donde se describen los datos generales sobre los orígenes y evolución histórica de la diócesis valentina así como sus datos geográficos

y estadísticos, más importantes, se divide en siete capítulos describiéndose en cada uno de ellos las notas más característica del período examinado.

Así, el capítulo I examina los orígenes del cristianismo en Valencia hasta la denominación musulmana. El capítulo II trata del desarrollo de la Iglesia en Valencia durante los años 1238-1499 con una amplia descripción de su organización diocesana y parroquial, de la figura de San Vicente Ferrer, del desarrollo del Reino de Valencia, de la influyente familia de los Borja con sus dos Papas (Calixto III y Alejandro VI), de la educación y cultura eclesiástica, etc. El capítulo III describe la época comprendida entre los años 1500-1699, caracterizada por el paso del Humanismo y Renacimiento al Barroco, en la que destacan los arzobispos Tomás de Villanueva, Martín de Ayala y Juan de Ribera, así como la influencia que tuvo en la diócesis la cuestión morisca, la espiritualidad barroca especialmente San Luis Bertrán, etc. El capítulo IV trata sobre la ilustración cristiana del siglo XVIII, destacándose el papel de la diócesis valentina durante la Guerra de Sucesión, así como algunas figuras (v.gr. el arzobispo Mayoral, Gregorio Mayans ) y la expulsión de los jesuitas, la castellanización de la archidiócesis, etc. El capítulo V, titulado «Guerras, revoluciones y anticlericalismo del siglo XIX», describe la actuación de la diócesis valentina durante este agitado siglo marcado por la Guerra de la Independencia, la restauración borbónica, las guerras carlistas, el sexenio revolucionario, el inicio del anticlericalismo, etc. El capítulo VI está dedicado a la primera mitad del siglo XIX y en él tiene un especial protagonismo, lógicamente, la influencia de la Segunda República y de la Guerra Civil en la diócesis, con su corolario de incendios de iglesias y de conventos, los atentados contra sacerdotes e iglesias, la hecatombe de 1936-1939 y la organización eclesiástica, así como la restauración posbélica donde adquiere un especial protagonismo el arzobispo Marcelino Olaechea y el emperador de la Acción Católica así como las abundantes obras sociales realizadas por la diócesis valentina. Finalmente, el capítulo VII, titulado «Del Vaticano II al Tercer Milenio», describe la recepción en la diócesis del Concilio Vaticano II y la actuación de los recientes arzobispos valentinos por adaptar su acción pastoral a los nuevos retos y desafíos pastorales.

El libro se cierra con un amplio epílogo del autor, donde hace un balance histórico de la diócesis valentina, destacando que ha habido más luces que sombras, y un abundante aparato de fuentes e historiografía, general (fuentes y bibliografía general, historias de la diócesis, episcopologios, visitas pastorales medievales, concilios provinciales y sínodos diocesanos, y bulas pontificias) y particular de cada capítulo del libro.

El libro está magníficamente editado, con abundantes fotografías y reproducciones que ilustran adecuadamente los diferentes aspectos tratados. El contenido, por otra parte, está muy bien dividido y bien escrito, siendo el autor fiel a su objetivo y tratando con bastante rigurosidad al tiempo que agilidad los diferentes períodos históricos de la diócesis valentina. El autor, además, ofrece un amplio repertorio de fuentes y de bibliografía para que el lector interesado pueda profundizar en los diferentes temas. Libro, en suma, agradable de leer y a través del cual el lector asiste al desarrollo y vida de la diócesis valentina a lo largo de los siglos.

Federico R. Aznar Gil

Gu.Millot, *la négligence Dans l'exercice des charges. Approche en droit canonique pénal*, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2014, ISBN 978-88-7839-274-8, pp. 328

El presente libro, fruto de una tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia Gregoriana (Roma), trata de un tema muy interesante y escasamente tratado en la literatura penal canónica: la negligencia canónica penal en general, es decir la omisión de la debida diligencia (c. 1321, §2) y la contemplada en el c. 1389, §2, es decir la negligencia culpable en el ejército de un cargo y de la que se deriva un daño ajeno. El libro, tras una introducción en la que trata de la negligencia en las Escrituras y en la que presenta su objetivo y metodología, se divide en cuatro grandes capítulos.

Los dos primeros capítulos tratan sobre el concepto de la negligencia: el primero, titulado «La negligencia como falta moral» (pp. 27-80) intenta delimitar el concepto de negligencia partiendo de que «Hay negligencia cuando hay una falta de cuidado, atención, previsión, precaución en el cumplimiento de un deber, siendo voluntaria esta falta» (p. 30). Se analiza el comportamiento negligente a través, primero, de una aproximación a los textos medievales y luego de una aproximación a textos más contemporáneos, concluyendo con una tipología de comportamientos negligentes (negligencia y auto-decepción; negligencia y debilidad de la voluntad). Examina, luego, la gravedad moral de la negligencia, recordando algunos principios del denominado voluntario indirecta de la norma y estableciendo el grado de gravedad del acto cometido por negligencia. El segundo capítulo, titulado «La negligencia fuente de imputabilidad» (pp. 81-152), analiza la negligencia en los derechos estatales y en el derecho francés, para luego examinar el concepto de negligencia en el derecho canónico.

El capítulo tercero, «La negligencia en el CIC 83», (pp. 153-230), analiza el concepto de negligencia en el actual CIC, es decir, la omisión de la debida diligencia (c. 1321, §2): describe la influencia sobre la imputabilidad penal, es decir la exención de la pena en caso de delito «ex culpa»; la ignorancia de la ley o error de derecho; la inadvertencia o error de hecho; el uso imperfecto de la razón distinguiendo entre su privación no culpable, su privación por negligencia o su privación dolosa; la pasión violenta. Analiza, a continuación, el c. 1389, §2 (abuso de poder, delitos de negligencia en el ejercicio de un cargo, complicidad por negligencia) como en el c. 1389, §2 del actual CIC, es decir la omisión o omisión de un acto y el daño causado a otro, así como en otros delitos. Finalmente, el capítulo cuarto, titulado «Sanción canónica de la negligencia» (pp. 231-94), analiza la pena canónica y su finalidad, su aplicación en el caso de la negligencia, así como las otras posibles sanciones tales como los remedios penales y penitencias y la sanción administrativa, concluyendo con el carácter excepcional de prueba. También se recuerda la semejanza entre una infracción administrativa y el supuesto contemplado en el c. 1389, §2.

El libro se cierra con la recapitulación de las conclusiones, con una amplia relación bibliográfica, unos índices de autores y unos esquemas que clarifican los diferentes conceptos. El libro es una magnífica obra de estudio y de investigación sobre el



tema no fácil de delimitar y del que, como hemos indicado al inicio, tan apenas existe bibliografía específica. El autor nos introduce, porco a poco, en el concepto de negligencia, distinguiéndolo de otros conceptos afines, analizando su imputabilidad y aplicándolo al delito tipificado en el c. 1389, §2, reconociendo sus dificultades y límites en su concreta aplicación. El resultado es, como venimos diciendo, una buena obra.

Federico R. Aznar Gil

W. F. Rothe, *Die außertiturgische Klerikerkleidung nach Can. 284 CIC. Eine rechtsgeschichtliche, rechtssystematische und rechtskritische Untersuchung*, München: EOS-Editions Sankt Ottilien, 2014, 538, páginas. ISBN: 978-3-8306-7647-8

Esta monografía fue presentada como tesis doctoral en teología en la Facultad de Teología católica de Universidad de Munich en el semestre de invierno 2013/2014. Se ha elaborado en el «Instituto de Derecho canónico», fundado por el gran canonista K. Mörsdorf, del que proceden los actuales canonistas como W. Aymans, autor de un manual de Derecho canónico en varios volúmenes, G. Gänswein, secretario de Benedicto XVI, y los españoles A. Rouco, anterior presidente de la Conferencia Episcopal española, Carlos López actual Obispo de Salamanca y Canciller de la Universidad Pontificia, además de otras figuras del Episcopado e ilustres canonistas. Tiene todas las características exigidas a un trabajo de esta naturaleza en las universidades alemanes: rigor histórico, precisión conceptual, elaboración sistemática, aparato crítico tanto en las notas como en la bibliografía. Todo en tal grado de perfección, que parece excesivo por el número de repeticiones que lleva consigo y por la extensión dada a temas que podrían haber sido expuestos con el mismo rigor en menos páginas.

Su objetivo es estudiar el traje eclesiástico (o clerical) tal como aparece en el Código actual en el canon 284: «Los clérigos han de vestir un traje eclesiástico digno, según las normas dadas por la Conferencia episcopal y las costumbres legítimas del lugar». Lo primero que sorprende en este canon es la sobriedad de su formulación, a la vez que la continuidad y diferencia con el Código anterior: «Vistan todos los clérigos traje eclesiástico decente, según las costumbres admitidas en el país y las prescripciones del ordinario local; lleven tonsura clerical si no aconsejan otra cosa las costumbres corrientes nen los países y arréglense el cabello con sencillez» (CIC 136, §1). Hoy se es clérigo por la recepción del diaconado (CIC 266, §1). Queda olvidada la tonsura o corona clerical de la que todavía hablaba el Código de 1917 (Canon 136, §1).

Con toda razón el autor manifiesta su extrañeza de que sea necesaria una investigación respecto de una norma tan evidente, carente de todo problema y por ello insignificante. Y, sin embargo, hay algo excepcional con ella. «Apenas habrá otra norma dentro del ordenamiento jurídico de la Iglesia —también y en especial por los mismos destinatarios afectados por ella— que sea puesta en cuestión en medida comparable, sea desacreditada e ignorada con toda naturalidad» (19). Y para ello adjunta



datos estadísticos de encuestas dirigidas a sacerdotes preguntándoles si el sacerdote debería ser reconocido en la vida pública por su vestimenta. Este tema se presta a una doble tentación: otorgarle un valor absoluto en relación con la vida y el ministerio del sacerdote como si en ese hecho estuviera en juego su credibilidad ministerial; por otro lado, en cambio, a relativizarlo y considerarlo carente de toda importancia.

Es esta una de esas cuestiones teológicas y disciplinares que tienen difícil solución en sí mismas. Su importancia teológica o su valor jurídico depende de otras realidades: en este caso de cómo entendamos la identidad del sacerdote en la Iglesia, su misión en el mundo, la respuesta a una situación espiritual del mundo y en su relación con el evangelio. Por eso, previniendo todo absolutismo en la respuesta, el autor establece el siguiente criterio: «de lo que aquí se trata y se debe tratar es nada más y nada menos que de la pregunta: qué es un clérigo, cómo debe vivir y en qué consiste su significación originaria, su lugar propio y su función en la Iglesia» (28). No está en juego él individualmente, ni siquiera él como creyente, sino él como exponente de la Iglesia. Nótese que los Códigos no hablan de 'habito clerical' como si se tratase de una cuestión de mero grupo, traje del gremio o uniforme profesional (diferencias que el autor analiza con finura) sino de «habitus ecclesiasticus». El legislador parte de una convicción previa: esa persona que lleva ese hábito es un «eclesiástico», alguien con quien va y quien propone a la Iglesia. Nunca hubo una concentración de la personalidad del sacerdote en su condición de origen, cualidades o acciones, al margen o a la vez de su condición de eclesiástico. En la terminología castellana con que designamos a esta persona se ha sedimentado esta convicción.

La obra abarca cinco apartados: introducción (17-29), clarificación conceptual (29-53), panorama histórico-jurídico (53-173), análisis jurídico-sistemático (173-313), fundamentación jurídica y teológico-pastoral (313-373). Después de haber situado el tema en el marco del derecho, de la historia y de la vida de la Iglesia, en el segundo capítulo lleva a cabo una diferenciación conceptual del hábito eclesiástico respecto de las vestiduras litúrgicas, de los hábitos de las ordenes religiosas y de las insignias eclesiásticas, haciendo una análisis del lugar, tiempo y situaciones en que cada uno de ellos debe ser usado.

El capítulo tercero es quizá el más importante del libro: Panorama de la historia del problema (*Rechtsgeschichtlicher Überblick*). En ella nos ofrece los resultados del casi centenar de textos que en la historia de la Iglesia católica han tratado directamente el tema. Todos ellos nos son ofrecidos en la «Documentación» del capítulo 7. Se refiere siempre a los textos de papas o concilios; los de las Iglesias particulares solo son tenidos en cuenta cuando han sido asumidas por el papa o los Concilios, adquiriendo así rango universal. Estos 97 textos nos son ofrecidos en su lengua original y con traducción alemana.

Es imposible sintetizar aquí lo que la historia nos enseña en este orden. En primer lugar que los cristianos y los sacerdotes hasta la era constantiniana visten como las demás personas. En época de persecución no se trataba precisamente de declararse ante los perseguidores por una manera distinta de vestir. A partir de ese momento se utilizará el hábito romano. Y de ahí deriva el traje «talar», la túnica que llega hasta el «talus» (tobillo, talón). A lo largo de los siglos se ha mantenido con variantes, reducciones, simplificaciones que hacen difícil decir en concreto qué y como es un traje

talar, desde la sotana y duleta y manteo que llegan desde arriba hasta abajo, la sotana corta o levita, al cuello propio del clérigo imitado de otras confesiones cristianas, al llamado 'cuello oratoriano'. Aquel lo llevó incluso Unamuno, en la forma que se había hecho común en Alemania entre protestantes y que entre católicos usó Guardini. En el posconcilio, para mostrar la condición sacerdotal, se hizo costumbre llevar una sencilla cruz en el ojal del traje

En la Edad Media se vuelve con más intensidad sobre lo que había sido una constante: que el cristiano y el sacerdote deben vivir, vestir y actuar de una manera sencilla y no dar ocasión a la crítica. Aquí se trasponen a los sacerdotes las diatribas de Jesús contra los fariseos de Mateo 23, 5 (filacterias y flecos). Desde la Reforma gregoriana a Trento y el siglo XX se siguen repitiendo las exhortaciones y prescripciones pero sin pasar a un rigor mayor, dado por otro lado que el criterio era la forma de vestir de cada lugar y en este orden existían muchas variantes. Una cosa es significativa: mientras que para los veinte siglos desde el comienzo de la Iglesia hasta el Código de 1917 tenemos 43 Documentos relativos al traje eclesiástico, desde ese momento hasta ahora en menos de un siglo tenemos 54.

El Concilio Vaticano II no ha tratado la cuestión: se ha concentrado de manera general, más teológica y espiritualmente, en la forma de vida, sencilla, evangélica que conviene al ministro del evangelio. Después del Concilio no ha habido decisiones especiales, aun cuando sí se ha vuelto de manera permanente, y recientemente de manera insistente, sobre esta cuestión. En algún caso de manera incisiva como en *El Directorio para el ministerio y vida de los sacerdotes*, de la Congregación del Clero (11 de Febrero del 2013). Y aparece el hecho paradójico: por un lado la insistencia permanente en su obligatoriedad; por otro corrientes de espiritualidad escindida donde se rechaza una diferenciación de los demás hombres en vestir o en otros rasgos, en orden a compartir destino con todos en todo; y en otros casos, en cambio, corrientes que se inclinan a subrayar los signos de la trascendencia propia del ministerio sagrado, la visibilidad de su servicio como servicio de Iglesia y la disponibilidad permanente ante los fieles. La generación de sacerdotes posteriores a 1995 se inclina en esta segunda dirección, de ahí que lleven casi todos y casi siempre el traje eclesiástico. Desafortunadamente esa inclinación va unida en no pocas ocasiones a otras manifestaciones preocupantes, como el menor aprecio del estudio de la teología y de la ulterior formación permanente.

En el capítulo 4 aparecen más directamente los temas canónico-sistemáticos. Se analiza la génesis del Canon 284, su integración contextual, el carácter jurídico, el contenido legal y los destinatarios. ¿A quien se dirige y a quien obliga este canon? Aquí se estudian y diferencian los destinatarios inmediatos: los sacerdotes diocesanos, cardenales y obispos, prelados de la curia romana y portadores de títulos honoríficos, los diáconos permanentes, los diáconos durante el tiempo de preparación a la ordenación sacerdotal. Los destinatarios mediatos son las conferencias episcopales, los obispos diocesanos y los equiparados a ellos en derecho, los arciprestes y los laicos. Estos últimos lo son en cuanto receptores de la ley que afecta a los sacerdotes y en cuanto que no son aludidos en este canon. En el capítulo 5 de este cuarto apartado se responde con todo detalle a estas dos cuestiones: ¿Quién debe llevar traje eclesiástico y quien debe velar porque se cumpla esta ley? En el capítulo 6 se analiza la situación

concreta de las tres áreas de lengua germana: ¿Qué normas han dado las Conferencias episcopales alemana y austríaca? ¿Por qué Suiza no las ha dado? Finalmente se explicitan las costumbres existentes al respecto y su valor jurídico, excepciones y disculpas.

El apartado 5 se adentra a las cuestiones jurídicas en la medida en que ellas vienen determinadas por las respuestas teológicas y pastorales: ¿Quién es el sacerdote y cómo debe ser significada hacia afuera esa identidad ministerial y en qué medida la autoridad puede y debe dictar normas en este sentido? ¿Es necesario que unos signos exteriores permanentes manifiesten esa identidad y diferencia respecto de los demás fieles? Una vez aclarada su identidad personal, viene la cuestión de la misión en medio del mundo: ¿Cómo la manifiesta y ejerce mejor: viviendo y vistiendo como un hombre cualquiera o haciendo manifiesta la realidad del evangelio, de la salvación, del perdón de Dios en Cristo por ese signo que le manifiesta como entregado a tal misión? A responder a estas cuestiones se dedican las tres partes del capítulo final: El clérigo como hombre de Dios y de la Iglesia (*dimensión personal* o qué significa para el propio sacerdote vestir ese traje); el clérigo como representante de la Iglesia y miembro de la Jerarquía (*dimensión eclesial* o en qué medida manifiesta, testimonia y hace presente toda la Iglesia ante el mundo); el clérigo como dispensador de los sagrados misterios (*dimensión pastoral* o la disponibilidad permanente con los fieles de la Iglesia a quienes se les hace presente por este signo).

Diez páginas finales hacen el elenco de las conclusiones a las que ha llegado el autor. Siguen los 97 documentos relativos al tema desde los inicios de la Iglesia, aun cuando en realidad documentos fiables sobre esta materia no tenemos hasta la carta de Celestino a los obispos de la provincia eclesiástica de Vienne y Narvonne del 25 de julio de 1428, donde parece que no alude tanto al traje eclesiástico como a su uso y a una extraña práctica aparentemente mágica de los sacerdotes que, revistiéndose con ciertas vestiduras en cabeza y riñones, pensaban que la Escritura Sagrada se les revelaba automáticamente y con ese ‘misterio’ engañaban a la gente. El Papa les hace estas admirable reflexión: «Discernendi a plebe vel ceteris sumus doctrina: non veste; conversatione non habitu; mentis puritate non cultu» (*Documento 72*, página 374). En realidad más que de una prescripción sobre el vestido eclesiástico a lo que directamente alude el Papa es a fórmulas mágicas, con revestimientos sacerdotales, que los clérigos utilizaban para impresionar al pueblo. La obra se cierra con una bibliografía detallada hasta el exceso ya que refiere autores y textos para todos los temas que toca aunque solo sea indirectamente. Están presentes algunos nombres españoles, no en exceso.

Ante un tema tan complejo, que abarca tantos niveles y capítulos de la historia de la Iglesia no es fácil un juicio crítico de este libro. Por ello me parece más justo para con el autor y para con los lectores traducirles la página final del libro que el mismo designa como resultado de su investigación. Debo decir que a lo largo de la obra el estilo, en un sentido muy farragoso, en otro es transparente, con no pocos matices, que hacen de su exposición un instrumento válido y riguroso a la hora de pensar esta materia. Sobre todo merece especial elogio y agradecimiento el habernos dado ese centenar de textos en su tenor original.

«Como resultado de una tradición jurídica tan larga como consistente, los clérigos tienen el deber, urgido por la Iglesia, de vestir de aquella manera que responda a

aquel ideal de vida, con la correspondiente identidad, fundado en la recepción del sacramento del orden que libremente asumieron y les fue jurídicamente impuesto. Más en concreto, por medio de su vestido deben diferenciarse de los seglares, o de todas aquellas otras personas, para ser reconocibles como clérigos especialmente en la vida pública. Esto es razonable, tiene una finalidad y está en su lugar, en cuanto que los clérigos han recibido el sacramento del orden no para sí mismos sino para el servicio de Dios, de la Iglesia y de todos los hombres, que lo exigen o que pudieran exigirlo.

En el traje eclesiástico no se trata de un aspecto esencial de la identidad clerical, de tal manera que los clérigos podrían responder fundamentalmente a este ideal de vida y a esta disponibilidad servicial aun cuando el traje eclesiástico no les fuere impuesto de manera normativa o ellos mismos por un motivo justo renunciasen a él; sin embargo ese traje forma la expresión existencial de ese ideal y ministerio. En esa medida la Iglesia hace bien en mantener la situación legal que se ha condensado en el canon 284 CIC relativa al traje eclesiástico (con independencia de algunos deseos de matizarla, aun cuando éstos en vista de la totalidad sean marginales). De esta forma otorgaría, (no en último lugar con los medios del Derecho canónico) expresión a la significación del traje clerical, significación que es fundamentalmente independiente de tiempo y lugar, como espejo (*Spiegel*) y modelo (*Leitbild*) de la identidad clerical» (372).

Cuando como español uno lee este libro le surgen no pocas preguntas. En primer lugar el deseo de que tengamos una monografía rigurosa tan como esta que haga la historia de la práctica en nuestro país. Al estudiar la documentación ofrecida aquí encontramos dos textos referidos a nuestra patria. Los citaré como ejemplo de lo que es la historicidad de la Iglesia y sus cambios disciplinares. El primero es de Benedicto XII, la Constitución *Militantis Ecclesiae*, confirmando los estatutos de los seminarios aragoneses, del 6 de noviembre de 1711): «De acuerdo con el ejemplo de Cristo el Señor, que siempre vistió una tunica larga (talar), y conforme a los estatutos de la Iglesia y el ejemplo de los sacerdotes seculares que vivieron de una forma sencilla, lleven los seminaristas tanto cuando están de camino como en sus habitaciones un traje talar, sin seda, sino honesto en todos los sentidos».

El otro texto se refiere a una historia más cercana, que uno mismo ha vivido: la forma de vestir de los seminaristas en el seminario. En 1947 entre el ajuar que un se tenía que llevar en la maleta al ingresar en el seminario menor estaban una sotana y un guardapolvo, traje de fiesta y traje de diario. ¿Era conveniente que desde el primer año, jóvenes con nueve, diez u once años, vistieran ya sotana? También aquí parece que España era más rigurosa que Roma. La Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades dirigía el siguiente escrito, aliviando esa situación impuesta a tantos adolescentes «*Terminada felizmente*» a los Obispos españoles (22 agosto 1957): «Es conocida la variedad de costumbres en los diversos Seminarios y Diócesis. Por ello se recomienda una mayor unanimidad en este sector; pero de todas formas nos parece que la imposición del hábito eclesiástico en el primer año de humanidades no pueda ser sino causa de gastos inútiles y al mismo tiempo una pérdida de la estima debida dicho hábito».

¿Dónde estamos hoy en España? A lo largo de este medio siglo siguiente al Concilio, la Conferencia episcopal no ha urgido severamente la obligación de llevar el traje

calar. En los años inmediatos al acontecimiento conciliar tuvo lugar la ruptura también en este orden. Dejar la sotana pareció como el signo de abandono de todo lo anterior y la aceptación progresista del Concilio. Mantener la sotana primero y luego el «cuello clerical» (clergyman) fue percibido como oposición o rechazo del Concilio. Los llevaban personas o miembros de instituciones tentadas de integrismo y políticamente fieles al régimen vigente en España. Esto hizo que muchos que no hubiéramos tenido inconveniente en llevar sotana o cuello clerical, no lo lleváramos para no dar apoyo a esos grupos integristas.

Entretanto, ¿qué conviene hacer? En primer lugar habría que distinguir según el lugar y función concretos que cumple un sacerdote. Una es la situación del sacerdote en acción pastoral directa, bien sea en parroquia u otros centros similares, donde llevar dicho traje en las acciones sacramentales y en el resto de la acción apostólica parece lo normal, ya que efectivamente en ese marco el sacerdote es la expresión concreta, normativa y autoritativa de la Iglesia; y otra en cambio es la de quienes viven íntegramente entregados a la docencia, sin cargo pastoral concreto o teniendo que asumir tareas administrativas. Estamos ante una de esas cuestiones cuya solución debe proceder de la mirada pastoral y de la interpretación sagaz de la situación histórica ¿Con qué signos de Iglesia responder a los signos de la historia?

En primer lugar se debe conocer cómo perciben este hecho los propios sacerdotes; en segundo lugar cómo lo perciben o esperan las personas de Iglesia y quienes están lejos de ella. A la vez hay que analizar la cuestión, dada la situación espiritual de la sociedad, ¿qué es mejor: proponer signos públicos de la identidad sacerdotal o sumergirse en medio de las masas como fermento real antes que como proposición formal? Ante la desaparición de lo sagrado y el silencio sobre Dios en Europa, no pocos reclaman esos signos de identidad a quienes han consagrado su vida a ser signos de Dios, testigos de Jesucristo, expresión vivida y normativa de la Iglesia. Esta es la solución a la que se inclina el autor de este libro. Yo la compartiría invitando a una serena moderación por parte de las autoridades al exigirla y a una evangélica libertad a los sacerdotes, poniendo el acento no tanto en el hábito talar cuanto en el alma apostólica, en la pasión por el evangelio, y en el arriesgo pastoral necesario para asumir y corresponder a las situaciones históricas.

Olegario González de Cardedal

A.López Benito, *Las causas de canonización. Comentarios a la instrucción Sanctorum Mater*, Edita la Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 2014, 386 pp., I.S.B.N.: 978-84-95269-59-1

El profesor López Benito, como fruto de su actividad académica y ministerial durante tantos años en la hoy Facultad de Derecho Canónico San Vicente Ferrer de Valencia y en el Tribunal de la Diócesis, nos ofrece esta obra que analiza pormenorizadamente la última Instrucción de la Santa Sede sobre el procedimiento instructorio diocesano o eparquial en las causas de los santos.

El libro, prologado por el catedrático de la Universidad Lateranense de Roma Dr. D. Manuel Arroba Conde, se estructura en tres partes: una introducción, el comentario al articulado de la Instrucción y el comentario al apéndice de la misma. Cada una de estas tres partes sigue rigurosamente el texto normativo. Subdividiéndose de forma sistemática de acuerdo a los distintos epígrafes del documento.

El profesor nos ofrece, al final de cada apartado, a «modo de recapitulación» un resumen de las aportaciones más relevantes; de gran interés didáctico para un docente o discente del Derecho de la Iglesia.

Nuestro autor no se limita a un análisis exegético del articulado sino que realiza un estudio dogmático histórico del texto, aportando apreciaciones críticas de gran valor y apoyando sus argumentos en la doctrina más sólida y actual. Se nos ofrece una lista bibliográfica exhaustiva atinente al tema.

La obra es, sin duda, imprescindible en toda biblioteca, no solo de los centros de estudio o de las curias sino en las de cualquier cultor del Derecho Canónico.

Luis García Matamoro

F. Pérez-Madrid - M. Gas Aixendri (directoras), *La gobernanza de la diversidad religiosa. Personalidad y territorialidad en las sociedades multiculturales*, Thomson Ruters-Aranzadi, Cizur Menor 2013, 430 páginas

El tema que afronta esta obra, con la participación de más de veinte especialistas y promovido por diversas instituciones de la Generalitat Catalana y por la Fundación don Juan de Borbón España-Israel, es tan compleja como actual. Baste enumerar las cuatro partes del volumen: La diversidad religiosa en España y América latina: comunidades judías e islámicas (pp. 19-182); La diversidad religiosa en el Estado de Israel (pp. 183-242); La diversidad religiosa en el ámbito internacional (pp. 243-366); Principios para la gestión de la diversidad religiosa (pp. 367-430).

La primera parte, de carácter marcadamente histórico, se centra en el tema judío, a excepción del tema islámico, tratado por el profesor J. Mantecón (pp. 19-42). No nos detenemos. Tampoco en la segunda parte, centrado, sobre todo, en la particularidad del Estado de Israel. La tercera parte, trata temas como la protección contra el odio racial y religioso, el asilo en los supuestos de persecución religiosa, la diversidad y las leyes de matrimonios y, propiamente, la diversidad religiosa en las políticas del Consejo de Europa, donde se nos invita a practicar una educación intercultural (pp. 346-350), con los siguientes principios: a) la tolerancia; b) la reciprocidad; c) el espíritu cívico, para «*poder vivir juntos más allá de nuestra diversidad cultural y religiosa y construir una ciudadanía que sea la síntesis de la alteridad (expresión de la diversidad cultural y religiosa) y de la urbanidad (unidad en la diversidad)*» (p. 350). Para ello se reclaman, pero sin especificarlos, instrumentos jurídicos apropiados y políticas institucionales y sociales adecuadas. Todo ello nos introduce ya en la cuarta parte.

Se comienza recordando las bases del pensamiento crítico moderno: religión plural y paz social, aterrizando en Kant, Hutcheson y Smith, para quien Dios es, sobre todo Juez, y lo mejor de la religión, su aportación en el aspecto moral (pp. 376-377).

Centrándonos más en el presente, se solicita de las religiones, y de sus líderes, su contribución a la sostenibilidad de la creación y a un desarrollo sostenible para un desarrollo humano integral (p. 387).

Por supuesto, superando los sistemas antiguos «monistas», en sus vertientes teocráticas y paganas (p. 389), y asumiendo lo mejor de la «dimma islámica» (p. 392) o del sistema «millet turco» (p. 395), para desarrollar un «sistema multi-jurídico», que no se expone en amplitud (p. 396). Desde el punto de vista cristiano, habría que acoger lo mejor de la «*Dignitatis Humanae*», del Concilio Vaticano II (p. 401), en sus dimensiones privada-pública, y el desarrollo del doble principio territorial-personal, según proclama el Código de Derecho Canónico (p. 407), que contempla tanto el domicilio/cuasidomicilio, así como las jurisdicciones personales. Con una advertencia: *«optar por la coexistencia de estos dos principios exige buscar modos de coordinación, entre las jurisdicciones territoriales y personales, y requiere la delimitación precisa de funciones de las distintas autoridades... Un mayor espacio al criterio personalista y una mejor coordinación con el principio territorial serán cauces para una mejor realización de la persona. Por tanto, un ordenamiento que sepa conjugar ambos principios será más respetuoso de los derechos de las personas»* (p. 421).

En conclusión, y volviendo a la presentación del libro (p. 13), ésta ha querido ser la aportación principal del mismo y su mayor valor: mostrar que territorialidad y personalidad del Derecho son dos sistemas jurídicos distintos, pero no incompatibles entre ellos. En Derecho, estos principios no actúan a la manera de compartimentos estancos, sino como vasos comunicantes, influyéndose y complementándose recíprocamente, al servicio de la persona humana.

Por ahí se apunta por dónde debe caminar a la hora de «gobernar en la diversidad religiosa». Todo un reto y una esperanza.

Raúl Berzosa Martínez